

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN RESOLUCIÓN: RCT/28/2017

Ciudad de México, a siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

El Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, y de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo por el que se designan al Titular de la Unidad de Transparencia y a los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del 2016, emite la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Por medio de la solicitud de información pública número de folio 1132300018617 recibida mediante correo electrónico e ingresada manualmente al sistema INFOMEX, se requirió la siguiente información:

"Buena tarde soy Eduardo Mercado Aguilar con RFC: MEAE741013HVZ y CURP: MEAE741013HVZRGD08 presenté el TIPO DE EVALUACIÓN: Técnico Docente. Educación Media Superior. Componente Profesional y Formación para el Trabajo. Y laboro en el CENTRO DE TRABAJO: 21DCT0303O (Cetis 104) en la ciudad de Puebla, el motivo de este correo es externarle mi preocupación ya que hasta el día de hoy 9 de octubre no he recibido el resultado de mi evaluación docente en la modalidad de permanencia, dado el caso de que cumplí en tiempo y forma con las actividades marcadas en la ley del servicio profesional docente, no omito comentarle que ingrese al sistema de DGETI en agosto 2014, sin más por el momento y esperando una respuesta, me despido de usted."(sic)



1



SEGUNDO: Mediante memorándum F000001/MAJLR/0462/2017 el Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 45, fracción II, 121 al 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, fracción II, 121 a 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó por considerar de su competencia la información requerida al Lic. Jorge Antonio Hernández Uralde, Titular de la Unidad de Evaluación del Sistema Educativo Nacional, y al Dr. Francisco Miranda López, Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa.

TERCERO: Por memorándum C0000/JHU/0158/2017, en seguimiento a la solicitud de información con número de folio 1132300018617, la Unidad de Evaluación del Sistema Educativo Nacional, manifestó que:

"...la publicación de los resultados alcanzados en los procesos referentes al Servicio Profesional Docente es responsabilidad de la autoridad educativa correspondiente a través de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), por lo que quienes requieran información sobre la publicación de sus resultados deben dirigirse con el siguiente contacto.

Mtro. Alejandro Zárate	alejandro.zarate@nube	
Payo	.sep.gob.mx	Abad No. 32 Piso 1
Subdirector de área		Col. Tránsito.
Coordinación Nacional	Tel. 01(55)3601 1000	Delegación
del Servicio Profesional	ext. 66567	Cuauhtémoc
Docente		C.P. 06080,
		Ciudad de México,

CUARTO: Por memorándum B000001/FML/336/2017, en seguimiento a la solicitud de información con número de folio 1132300018617, la Unidad de Normatividad y Política Educativa, manifestó que:

"De conformidad con el Artículo 61 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se considera que la información solicitada no es competencia de la Unidad de Normatividad y Política Educativa, lo que se informa en términos de los artículos 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

'Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.'

1

The

..."

/



'Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones ...'

Por otra parte, de una revisión a la Ley General del Servicio Profesional Docente, se desprende que de conformidad con los artículos 4 fracciones III y XIX, así como el numeral 52 párrafo primero, en el ámbito de Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, son las facultadas legalmente para atender la presente sollcitud de información, toda vez que son las responsables de evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión, para la permanencia en el Servicio Profesional Docente, así como de proporcionar los respectivos resultados."

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es competente para conocer y resolver sobre la confirmación, modificación o revocación de las determinaciones de incompetencia de respuesta, que al efecto realicen los Titulares de Unidad del Instituto de conformidad con los artículos 58 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

SEGUNDO: Que la Unidad de Transparencia requirió la información al Titular de la Unidad de Evaluación del Sistema Educativo Nacional y al Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, por lo que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información.



/



TERCERO: Conforme a las manifestaciones vertidas por las áreas administrativas que se consideraron pudieran ser competentes, se determina que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es incompetente para atender la solicitud de información con número de folio 1132300018617.

CUARTO: La Unidad de Transparencia, con el fin de aplicar el principio de máxima publicidad, y posterior a la búsqueda exhaustiva realizada dentro de las áreas administrativas que la conforman, hace de su conocimiento que los resultados de las evaluaciones del servicio profesional docente se encuentra disponible en la página del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente en el siguiente

http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/ms/permanenciadocentes2017 2/con

http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/ms/permanenciadocentes2017 2/consultar/.

Al efecto, podrá realizar la consulta pública de resultados ó la consulta individual de resultados.

En este último caso solo será necesario ingresar su CURP para acceder al informe individual.

RESUELVE

PRIMERO: Se confirma la incompetencia del Instituto, para dar respuesta a la solicitud de 1132300018617, conforme a lo manifestado por las áreas administrativas que se consideraron pudieran ser competentes; en términos de los artículos 44, fracción II, 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Se ordena correr traslado a la Unidad de Transparencia de este Instituto para que lleve a cabo la notificación a las partes.

7 gr



Así lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia:

Lic. Miguel Angel de Jesús López Reyes

Presidente

Dr. José Castillo Nájera Suplente del Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa Lic. Luis Felipe Michel Díaz)
Titular del Órgano Interno de Control